



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
María Mercedes Rodríguez Vs. Asociación Flor de la Campana
R.U.N. 768344003002-2007-00473-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente escrito allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad, sírvase proveer.
Junio 02 de 2020

INTERLOCUTORIO No. 268
Junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad, y considerando que en el presente proceso se decretó su terminación por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 706 del 21/06/2019 (Cuaderno 1, fl.82), mas nunca se comunicó el levantamiento de las medidas, se procederá a ordenar la cancelación de la medida cautelar dejada a disposición de este estrado judicial por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal y a su vez comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de la terminación del presente asunto para que proceda de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 384-108580, 384-108581, 384-108579 y 384-108578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, propiedad de la demandada **FLOR DE LA CAMPANA ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA**, medida dejada a disposición de este Estrado Judicial por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, mediante auto 340 del 24 de febrero de 2020.

2°. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de la terminación del presente asunto para que proceda de conformidad.

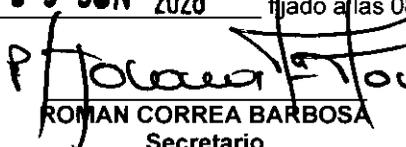
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 41 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 03 JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m.


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





v/o

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.

Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0267

Junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 62-67, del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas de capital, como quiera que respecto a la misma no se libró el pago de intereses moratorios, y en cuanto al saldo a capital insoluto no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

Pagaré No. 353645335

FECHA	CUOTA DE CAPITAL
Junio de 2018	\$ 451.329,00
Julio de 2018	\$ 451.329,00
Agosto de 2018	\$ 451.329,00
Septiembre 2018	\$ 451.329,00
Octubre de 2018	\$ 451.329,00
Noviembre 2018	\$ 451.329,00
Diciembre 2018	\$ 451.329,00
Enero de 2019	\$ 451.329,00
Febrero de 2019	\$ 451.329,00
Marzo de 2019	\$ 451.329,00
TOTAL	\$ 4.513.290,00

Pagaré No. 356977835

FECHA	CUOTA DE CAPITAL
Junio de 2018	\$ 431.046,00
Julio de 2018	\$ 431.046,00
Agosto de 2018	\$ 431.046,00
Septiembre 2018	\$ 431.046,00
Octubre de 2018	\$ 431.046,00
Noviembre 2018	\$ 431.046,00
Diciembre 2018	\$ 431.046,00
Enero de 2019	\$ 431.046,00
Febrero de 2019	\$ 431.046,00
TOTAL	\$ 3.879.414,00

Pagaré No. 359571447

FECHA	CUOTA DE CAPITAL
Junio de 2018	\$ 683.418,00
Julio de 2018	\$ 683.418,00
Agosto de 2018	\$ 683.418,00
Septiembre 2018	\$ 683.418,00
Octubre de 2018	\$ 683.418,00
Noviembre 2018	\$ 683.418,00
Diciembre 2018	\$ 683.418,00
Enero de 2019	\$ 683.418,00
Febrero de 2019	\$ 683.418,00
Marzo de 2019	\$ 683.418,00
TOTAL	\$ 6.834.180,00



Liquidación intereses Moratorios Saldo Insoluto a capital Pagaré No. 359571447

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	4.881.255,00
1872	27/12/2018	21/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	11		\$ 37.175,55
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 102.135,61
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 105.540,13
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 102.135,61
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 105.347,10
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 105.347,10
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 101.948,80
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 104.477,33
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 101.107,10
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 104.477,33
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 102.878,03
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 96.240,74

\$4.881.255,00 \$ 1.168.810,44

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$6.050.065,44
---------------------------	----------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 21.276.949,44

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle.

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 62-67 de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 041 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 03 JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0269

RAD: 2018-00216-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito procedente del abogado Juvencio Franco de los Ríos Herrera identificado con la C.C. No. 2.932.836 de Bogotá y portador de la T.P. No. 12.193 del C.S.J., en el que manifiesta que ha llegado a un acuerdo de transacción de pago, con el demandado Temistocles Ignacio Torres Andrade, consistente en la suma de \$1.400.000 como capital, intereses y honorarios de la obligación que se está ejecutando. Dicho valor, será descontado de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto, objeto del embargo de la pensión del demandado, y de los cuales fueron verificados por parte de la persona encargada del Despacho.

Como soporte de su solicitud, allega el certificado de cámara de comercio de la entidad "SERVICIOS COOPERATIVOS CON SIGLA COOPSER EN LIQUIDACIÓN COOPSER" con NIT. 800.148.329-6 donde se informa que el representante legal es la "LIQUIDADORA ZULU SAS" y quien funge como su representante legal el señor Juvencio Franco de los Ríos Herrera.

En ese orden de ideas, se tendrá por facultado al apoderado petente como representante legal de la entidad demandante en este proceso ejecutivo. En consecuencia se aceptará la transacción efectuada entre las partes y se ordenará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

Por otro lado, el Representante Legal de la entidad ejecutante, manifiesta que autoriza a ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR titular de la C.C. No. 1.116.232.250, para que retire los formatos de orden de pago de depósitos judiciales que se elaboren a favor de la entidad, solicitud que por ser procedente se tendrá como autorizada para dicha labor.

También reposa dentro de los documentos presentados por las partes, escrito del demandado señor Torres Andrade, en el que autoriza a la ciudadana ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR portadora de la C.C. NO. 1.116.232.250, para que proceda al retiró del oficio relacionado con el levantamiento de la medida, y las órdenes de pago judiciales que existan a favor del demandado. No obstante, no es claro para el Despacho si lo que pretende el demandado, es autorizar a la citada dama para el retiro de los



Expediente 76-834-40-03-002-2018-00216-00

PROCESO EJECUTIVO

COOPERATIVA COOPSER -VS- TEMISTOCLES IGNACIO TORRES A.

formatos de depósitos judiciales que se elaboren a su nombre o en su defecto el cobro de los mismos.

En tal virtud, se autorizará a la señora Peña Salazar para que retire solamente el oficio del levantamiento de la medida, que pesa sobre la pensión del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes demandante y demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por la COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION COOPSER contra TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

3°. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención correspondiente al 30% de la mesada pensional, que percibe el demandado TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE identificado con C.C. No. 5.194.005, como pensionado de COLPENSIONES de la ciudad de Bogotá.

4°. COMUNIQUESE del levantamiento de la medida al pagador de dicha entidad, con el fin de que cancele el oficio No. 0922 del 18 de junio de 2018. Librese oficio.

5°. ORDENAR la entrega de la suma \$1.400.000 a la parte demandante, discriminados en los siguientes títulos judiciales;

No. Título	Fecha Constitución	Valor	Beneficiario
469550000404156	23/11/2018	\$137.488	Demandante
469550000405839	21/12/2018	\$137.488	Demandante
469550000407221	21/01/2019	\$145.743	Demandante
469550000408938	19/02/2019	\$145.743	Demandante
469550000410506	26/03/2019	\$145.743	Demandante
469550000412154	25/04/2019	\$145.743	Demandante
469550000413850	28/05/2019	\$145.743	Demandante
469550000415357	26/06/2019	\$145.743	Demandante
469550000416980	22/07/2019	\$145.743	Demandante

6°. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000418608 del 21/08/2019 por valor de \$145.743,00, de la siguiente manera: \$104.823 para el demandante y \$40.920 para el señor Temistocles Ignacio.

7°. ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al señor Temistocles Ignacio Torres Andrade, así como los que lleguen con posterioridad a este proveído;



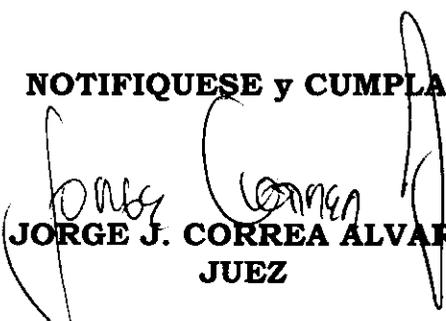
No. de Título	Fecha de Constit.	Valor
469550000420240	24/09/2019	\$145.743
469550000421693	22/10/2019	\$145.743
469550000423220	20/11/2019	\$145.743
469550000425090	17/12/2019	\$145.743
469550000427053	29/01/2020	\$161.501
469550000428291	25/02/2020	\$161.501

8°. AUTORIZAR a la ciudadana ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR titular de la C.C. NO. 1.116.232.250, para que proceda al retiro de los formatos que corresponden a las órdenes de pago, que serán elaboradas a favor de la entidad demandante, así como el oficio del levantamiento de la medida dirigido a la entidad de Colpensiones, de conformidad con las autorizaciones expresas otorgadas por las partes.

9°. NEGAR la AUTORIZACION conferida por el demandado a la ciudadana ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR, en lo correspondiente al retiro de las órdenes de pago en relación a los depósitos judiciales que se encuentren a favor del demandado por lo expuesto en precedencia.

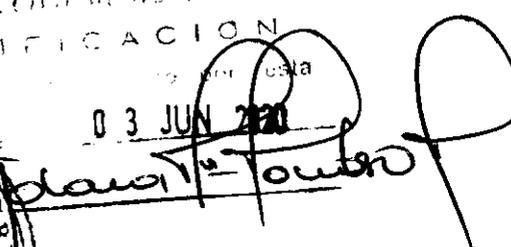
10°. Por no existir mérito para continuar el presente proceso ejecutivo, se ordena el archivo del presente, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto de [illegible] de [illegible] de [illegible]
03 JUN 2020





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00216-00

PROCESO EJECUTIVO

COOPERATIVA COOPSER -VS- TEMISTOCLES IGNACIO TORRES A.

OFICIO No. 0398
Junio 02 de 2020

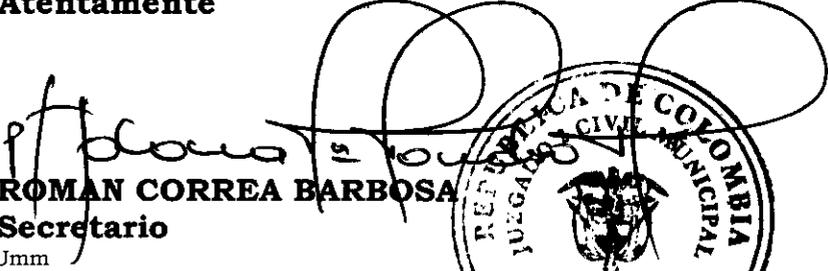
**Señor
Pagador
COLPENSIONES
BOGOTA D.C.**

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0269 del 02 de junio del 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION COOPSER** en contra de **TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE** que dice:

RESUELVE: 3...ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención correspondiente al 30% de la mesada pensional, que percibe el demandado TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE identificado con C.C. No. 5.194.005, como pensionado de COLPENSIONES de la ciudad de Bogotá. **4...COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida al pagador de dicha entidad, con el fin de que cancele el oficio No. 0922 del 18 de junio de 2018...**NOTIFIQUESE y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Edgar Alvarado Vs. Lucio Sánchez Colorado Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00037-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 372
Junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes de **Cosecha del Valle y Carmelita Corte S.A**, visibles a folio 27-29 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

Eg

EN ESTADO No 41 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 03 JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

COOPSERVIANDINA VS. DEYANIRA TORRES LOPEZ
R.U.N 768344003002-2015-00300-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0372

Junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

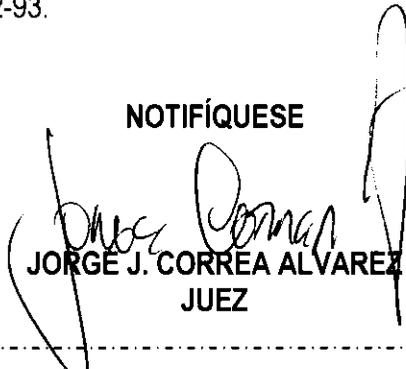
Colpensiones, allegó oficios mediante los cuales da contestación a la solicitud de levantamiento de embargo, en el que informa que se dio por atendido el requerimiento judicial elevado por este Despacho judicial y que en marzo de 2020 se retiró el descuento que se venía aplicado sobre la mesada. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio, visible a folio 92-93.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de Colpensiones, visible a folio 92-93.

NOTIFÍQUESE

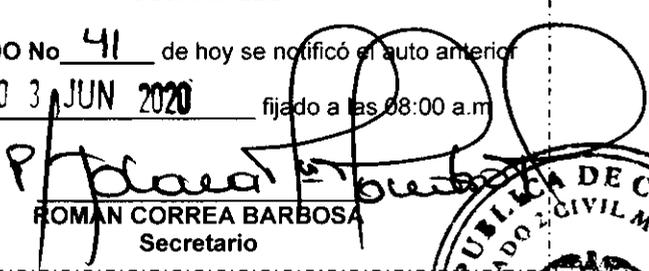

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 41 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 03 JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m.


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00050-00

PROCESO EJECUTIVO

Miglen Cruz Jiménez -VS- Deicy Viviana Moncayo U.

A despacho del señor juez, el escrito que antecede procedente del demandante. Sírvase proveer.

Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0270

RAD: 2020-00050-00 (sin auto especial)

Tuluá Valle, junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma le sea entregado el título valor que fue presentado para la ejecución en este proceso ejecutivo (letra de cambio).

De conformidad con el art. 461 del C.G.P., procederá el despacho a dar por terminado el presente proceso ejecutivo, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En cuanto a la solicitud de entrega de la letra de cambio que fue objeto de este proceso, no se ordenará su entrega a favor de la parte actora, como quiera que ya fue ejecutada y por ende cancelada en su totalidad por parte de la demandada, siendo así le corresponde su desglose es a favor de la señora Moncayo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1º. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por MIGLEN CRUZ JIMENEZ mediante apoderado judicial contra DEICY VIVIANA MONCAYO UASAPUD, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada DEICY VIVIANA MONCAYO con C.C. No. 1.112.099.841, en calidad de Dragoneante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC adscrita al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Tuluá Valle. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0206 del 17 de febrero de 2020.

3º. **NEGAR** la entrega del título valor (Letra de Cambio) a favor de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ



03 JUN 2020

jmm

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00050-00

PROCESO EJECUTIVO

Miglen Cruz Jiménez -VS- Deicy Viviana Moncayo U.

OFICIO No. 0399

Junio 02 de 2020

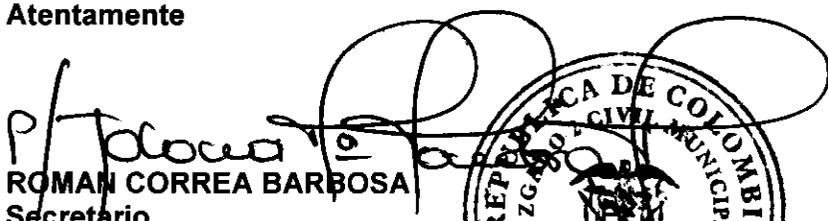
**Señor
Pagador
INPEC
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE
TULUA VALLE**

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0270 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por MIGLEN CRUZ JIMENEZ y en contra de DEICY VIVIANA MONCAYO UASAPUD, que dice:

RESUELVE: 2º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada DEICY VIVIANA MONCAYO con C.C. No. 1.112.099.841, en calidad de Dragoneante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC adscrita al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Tuluá Valle. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0206 del 17 de febrero de 2020...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo

BRAYAN JAVIER AGUIRRE ALVAREZ -Vs- RAUL FERNANDO SAAVEDRA Y/O

R.U.N 768344003002-2018-00288-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede.
Sírvase proveer.
Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0373

Tuluá, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta localidad, en el que informa que de conformidad con el artículo 465 del C.G.P. inciso 1º, se dará aplicación a la “CONCURRENCIA DE EMBARGO” en el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, en contra del señor Raúl Fernando Saavedra Escobar. En tal virtud, se dejará en conocimiento de la parte interesada dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Se deja en conocimiento a la parte interesada el escrito procedente de del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta localidad, en el que informa que de conformidad con el artículo 465 del C.G.P. inciso 1º, se dará aplicación a la “CONCURRENCIA DE EMBARGO” en el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, en contra del señor Raúl Fernando Saavedra Escobar.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
Juez

Jmm



03 JUN 2020

[Handwritten signature]



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
JOHN MARIO ORTIZ PPRADA VS. LEONARDO HERRERA BARRETO
R.U.N 768344003002-2019-00496-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0374

Junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

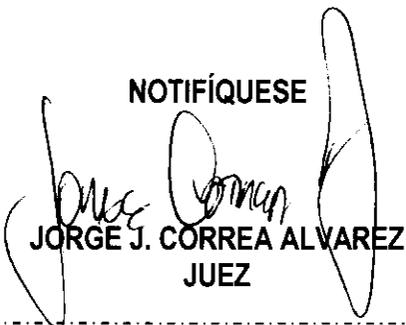
El Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, allegó contestación al oficio que comunicó el embargo de remanentes, en el que informa que dicho embargo no surte sus efectos legales; por lo tanto se pondrán en conocimiento de la parte interesada el oficio, visible a folio 13.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá., visible a folio 13.

NOTIFÍQUESE

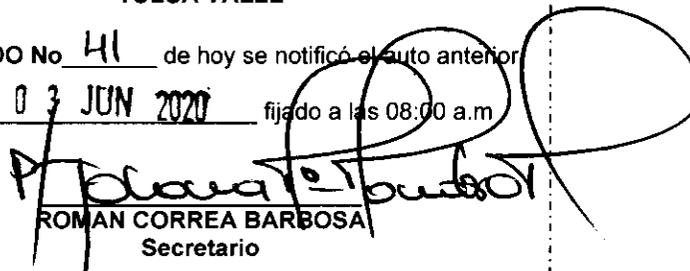

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 41 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 03 JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial de la entidad demandante. Sírvase proveer.
Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0271
RAD: 2015-00073-00 (Con auto especial)
Tuluá Valle, junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que asciendan hasta la suma de \$585.931, y proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la página del Banco Agrario de Colombia respecto de la cuenta bancaria de la que es titular este despacho, se evidencia que existen 3 títulos judiciales a favor del presente asunto, por ende se ordenará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por la COOPERATIVA COOPSERVIANDINA mediante apoderada judicial contra MARIA ISABEL DIAZ PLATA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 25% de la Pensión, que percibe la demandada MARIA ISABEL DIAZ PLATA con C.C. No. 63.485.941, a través de la entidad Suramericana de Seguros de la ciudad de Bogotá. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0742 del 10 de marzo de 2015.

3º. ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales, a favor de la parte ejecutante;

No. De Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
------------------------	-----------------------	-------



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

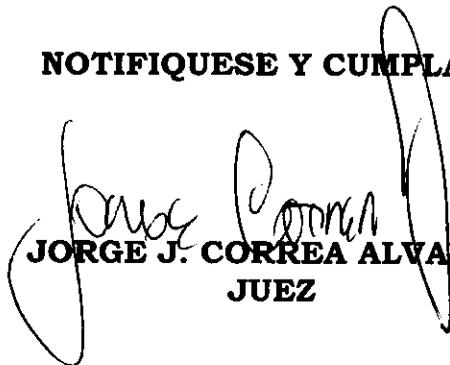
Expediente 76-834-40-03-002-2015-00073-00
PROCESO EJECUTIVO
COOPSERVIANDINA -VS- MARIA ISABEL DIAZ PLATA

469550000425811	02/01/2020	\$182.179
469550000426848	29/01/2020	\$201.876
469550000428231	24/02/2020	\$201.876

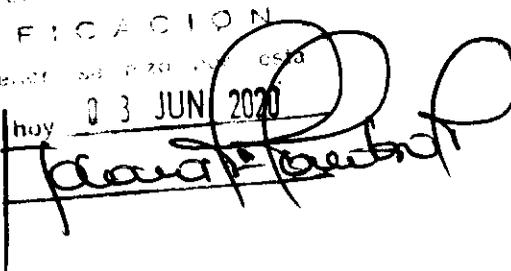
4°. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, a favor de la señora Díaz Plata.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
del auto anterior de fecha 04 de hoy 03 JUN 2020





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2015-00073-00

PROCESO EJECUTIVO

COOPSERVIANDINA -VS- MARIA ISABEL DIAZ PLATA

OFICIO No. 0400

Junio 02 de 2020

**Señor
Pagador
SURAMERICANA DE SEGUROS
BOGOTA D.C.**

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0271 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPSERVIANDINA con NIT. 800.130.007-0 y en contra de MARIA ISABEL DIAZ PLATA con C.C. No. 63.485.941, que dice:

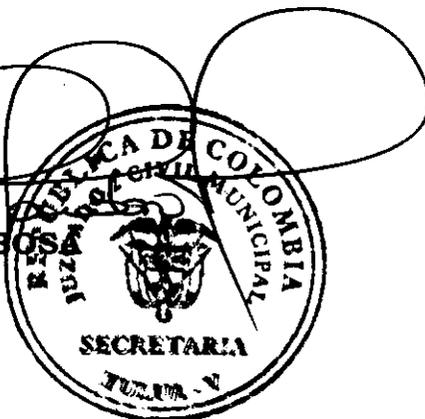
RESUELVE: 2...ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 25% de la Pensión, que percibe la demandada MARIA ISABEL DIAZ PLATA con C.C. No. 63.485.941, a través de la entidad Suramericana de Seguros de la ciudad de Bogotá. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0742 del 10 de marzo de 2015...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente

R. Correa Barrios

ROMAN CORREA BARRIOS
Secretario

Jmm





A despacho del señor juez, el escrito que antecede precedente del demandante. Sírvase proveer.
Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0272

RAD: 2018-00353-00 (Con auto especial)

Tuluá Valle, junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

El demandante señor Juan Alberto Cardona Gil presenta escrito coadyuvado por el demandado Leandro Santa Restrepo, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Dicha petición es procedente de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por JUAN ALBERTO CARDONA GIL mediante apoderada judicial contra LEANDRO SANTA RESTREPO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de las mercancías tales como ropa nueva, que se puedan encontrar en la casa de habitación del demandado LEANDRO SANTA RESTREPO en calidad de bienes muebles ubicada en la carrera 30 No. 36-73 del B/ Fátima. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al señor Comandante de la Policía Municipal de esta localidad, para que proceda a dejar sin efecto legal el despacho comisorio No. 02 del 18 de enero de 2019, donde se le comisionó para dicha diligencia. Líbrese oficio.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias, cuentas de ahorro y corriente, y demás productos similares, que tenga el señor LEANDRO SANTA RESTREPO titular de la C.C. No. 94.393.997, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA y BANCO POPULAR. **COMUNIQUESE** de esta decisión, a los señores gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, para que procedan a dejar sin efecto el oficio No. 040 del 18 de enero de 2019. Líbrese oficio.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

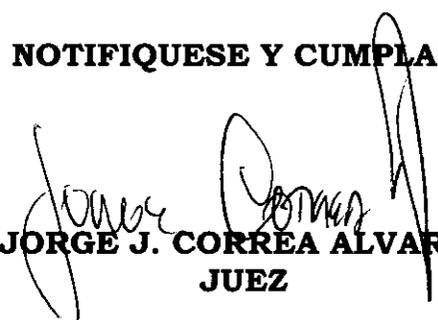
Expediente 76-834-40-03-002-2018-00353-00

PROCESO EJECUTIVO

JUAN ALBERTO CARDONA GIL -VS- LEANDRO SANTA RESTREPO

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00353-00

PROCESO EJECUTIVO

JUAN ALBERTO CARDONA GIL -VS- LEANDRO SANTA RESTREPO

OFICIO No. 0402
Junio 02 de 2020

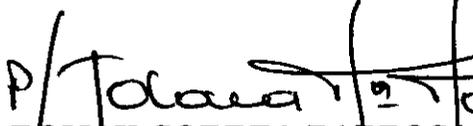
Señor
Gerente
BANCO _____
L.C.

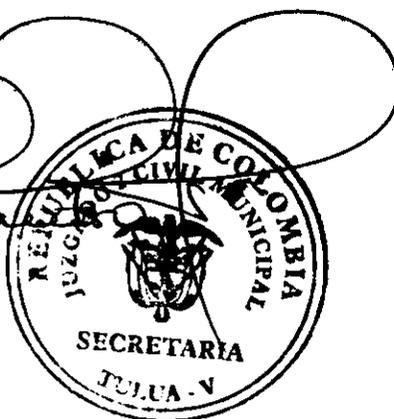
Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0272 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUAN ALBERTO CARDONA GIL y en contra de LEANDRO SANTA RESTREPO, que dice:

RESUELVE: 3...ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias, cuentas de ahorro y corriente, y demás productos similares, que tenga el señor LEANDRO SANTA RESTREPO titular de la C.C. No. 94.393.997, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA y BANCO POPULAR. **COMUNIQUESE** de esta decisión, a los señores gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, para que procedan a dejar sin efecto el oficio No. 040 del 18 de enero de 2019...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





OFICIO No. 0401
Junio 02 de 2020

Señor
Comandante de la Policía Municipal
L.C.

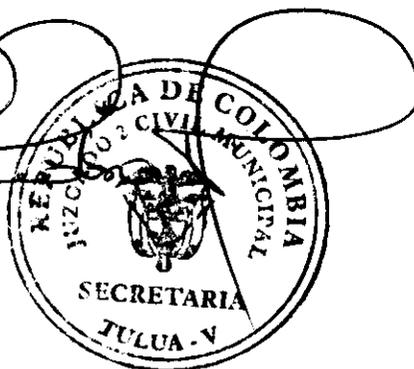
Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0272 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUAN ALBERTO CARDONA GIL y en contra de LEANDRO SANTA RESTREPO, que dice:

RESUELVE: 2...ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de las mercancías tales como ropa nueva, que se puedan encontrar en la casa de habitación del demandado LEANDRO SANTA RESTREPO en calidad de bienes muebles ubicada en la carrera 30 No. 36-73 del B/ Fátima. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al señor Comandante de la Policía Municipal de esta localidad, para que proceda a dejar sin efecto legal el despacho comisorio No. 02 del 18 de enero de 2019, donde se le comisionó para dicha diligencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
José Hoover García González Vs. Juan García Banguera Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-0008-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

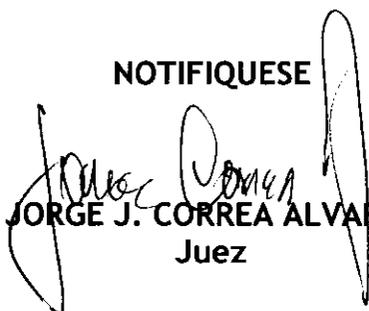
Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 375
Junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

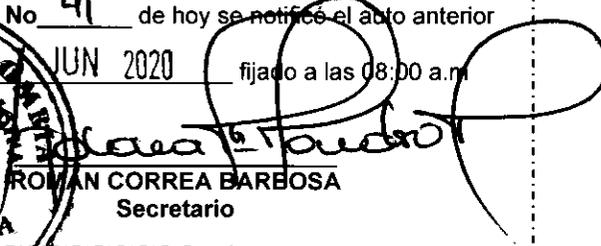
Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes de Carmelita Corte S.A, visibles a folio 8-10 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

Eg

EN ESTADO No. 41 de hoy se notificó el acto anterior
JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





A despacho del señor juez, el escrito que antecede precedente del demandante. Sírvase proveer.

Junio 02 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0273

RAD: 2020-00050-00 (Con auto especial)

Tuluá Valle, junio dos (02) de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo precedente dicha petición, se declarará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por la SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. mediante apoderada judicial contra LUZ ADRIANA TOVAR CASTAÑEDA y GLORIA ELCY CASTAÑEDA PAREJA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada LUZ ADRIANA TOVAR CASTAÑEDA con C.C. No. 66.729.088, como empleada del Anónimos de la 14 de Tuluá. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0299 del 16 de febrero de 2010.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada GLORIA ELCY CASTAÑEDA PAREJA con C.C. No. 31.190.643, como empleada del Centro de estética la Monalisa de la localidad. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0300 del 16 de febrero de 2010.

4°. ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas GNU 08B, No. De motor SDH150FMG265816702, No. De chasis SDH150FMG265816702, color azul Tian Jin y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacari Valle, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA TOVAR CASTAÑEDA titular de la C.C. No. 66.729.088. **COMUNIQUESE** de esta decisión, a la oficina de Tránsito y Transporte de Guacari Valle, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 2600 del 01 de diciembre de 2010.



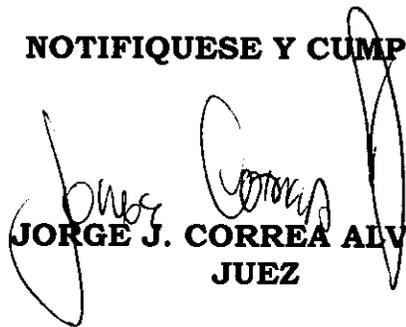
5°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro en bloque de establecimiento de comercio denominado “NALU HAMMA THALASSOTERAPIA” con NIT. 66729088-8 y con Matricula Mercantil No. 224153 inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA TOVAR titular de la C.C. NO. 66.729.088.

6°. COMUNIQUESE de la anterior decisión, a la oficina de Cámara de Comercio de Armenia Quindío, con el fin de que deje sin efecto el oficio No. 1719 del 24 de octubre de 2018.

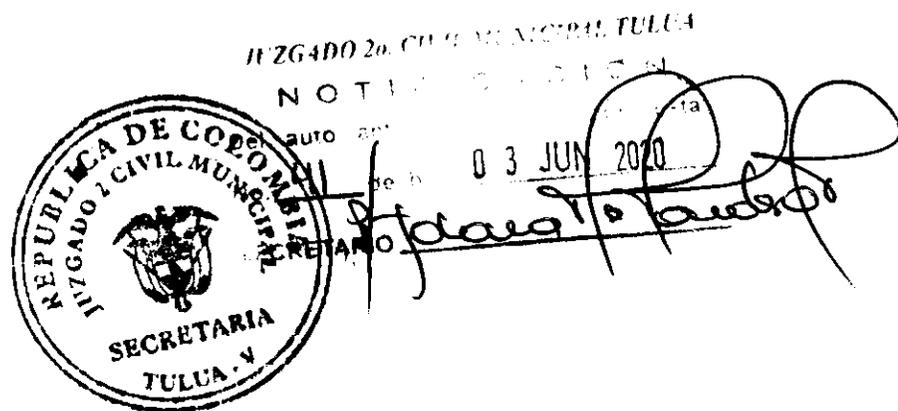
7°. COMUNIQUESE al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Armenia Quindío, de la terminación del presente asunto, y por ende la cancelación del despacho Comisorio No. 003 de fecha 14 de febrero de 2019, donde se comisionó para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “NALU HAMMA THALASSOTERAPIA” con NIT. 66729088-8 y con Matricula Mercantil No. 224153 inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA TOVAR titular de la C.C. NO. 66.729.088.

8°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2009-00583-00

PROCESO EJECUTIVO

SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. -VS- LUZ ADRIANA TOVAR Y/O

OFICIO No. 0403
Junio 02 de 2020

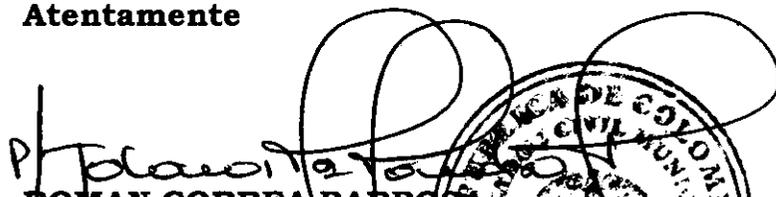
**Señor
Pagador
EMPRESA ANONIMOS LA 14
TULUA VALLE**

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0273 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por MIGLEN CRUZ JIMENEZ y en contra de DEICY VIVIANA MONCAYO UASAPUD, que dice:

RESUELVE: 2º...ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada LUZ ADRIANA TOVAR CASTAÑEDA con C.C. No. 66.729.088, como empleada del Anónimos de la 14 de Tuluá. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0299 del 16 de febrero de 2010...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2009-00583-00

PROCESO EJECUTIVO

SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. -VS- LUZ ADRIANA TOVAR Y/O

OFICIO No. 0404
Junio 02 de 2020

**Señor
Pagador
CENTRO ESTETICA "LA MONALISA"
TULUA VALLE**

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0273 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. y en contra de LUZ ADRIANA TOVAR Y/O, que dice:

RESUELVE: 3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada GLORIA ELCY CASTAÑEDA PAREJA con C.C. No. 31.190.643, como empleada del Centro de estética la Monalisa de la localidad. **COMUNIQUESE** de esta decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0300 del 16 de febrero de 2010...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente

P/ *plava*
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





OFICIO No. 0405
Junio 02 de 2020

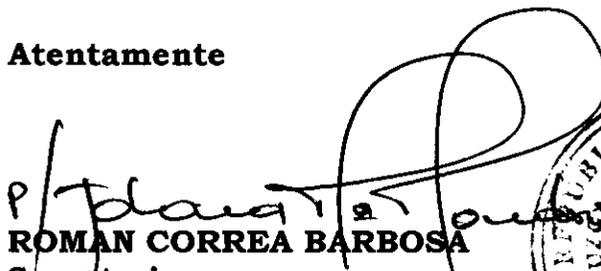
Señor
OFICINA DE TRANSITO y TRANSPORTE
GUACARI VALLE

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0273 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. y en contra de LUZ ADRIANA TOVAR Y/O, que dice:

RESUELVE: 4...ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas GNU 08B, No. De motor SDH150FMG265816702, No. De chasis SDH150FMG265816702, color azul Tian Jin y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacari Valle, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA TOVAR CASTAÑEDA titular de la C.C. No. 66.729.088. **COMUNIQUESE** de esta decisión, a la oficina de Tránsito y Transporte de Guacari Valle, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 2600 del 01 de diciembre de 2010...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2009-00583-00

PROCESO EJECUTIVO

SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. -VS- LUZ ADRIANA TOVAR Y/O

OFICIO No. 0407
Junio 02 de 2020

Señor
OFICINA DE CAMARA DE COMERCIO
ARMENIA QUINDIO

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0273 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. y en contra de LUZ ADRIANA TOVAR Y/O, que dice:

RESUELVE: 5...ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro en bloque de establecimiento de comercio denominado “NALU HAMMA THALASSOTERAPIA” con NIT. 66729088-8 y con Matricula Mercantil No. 224153 inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA TOVAR titular de la C.C. NO. 66.729.088. **6...COMUNIQUESE** de la anterior decisión, a la oficina de Cámara de Comercio de Armenia Quindío, con el fin de que deje sin efecto el oficio No. 1719 del 24 de octubre de 2018...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Jmm





OFICIO No. 0408
Junio 02 de 2020

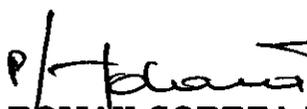
Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
ARMENIA QUINDIO

Cordial Saludo

Me permito notificarle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0273 del 02 de junio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A. y en contra de LUZ ADRIANA TOVAR Y/O, que dice:

RESUELVE: 7...COMUNIQUESE al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Armenia Quindío, de la terminación del presente asunto, y por ende la cancelación del despacho Comisorio No. 003 de fecha 14 de febrero de 2019, donde se comisionó para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “NALU HAMMA THALASSOTERAPIA” con NIT. 66729088-8 y con Matricula Mercantil No. 224153 inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA TOVAR titular de la C.C. NO. 66.729.088...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...El Juez (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jmm

